

**REGLAMENTO DE DELEGADOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN
NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.**

Publicado en Periódico Oficial núm. 12, de fecha 29 de enero de 2021

**ÚLTIMA REFORMA INTEGRADA PUBLICADA EN PERIÓDICO OFICIAL
TOMO CLXII No. 43 IV DE FECHA 04 DE ABRIL DEL 2025**

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento regula las actividades, facultades y obligaciones de los Delegados Municipales, asimismo establece las normas para el nombramiento, suspensión y revocación de dichos cargos. Se expide con fundamento en lo establecido en el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 222, 223 y 224 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León.

Artículo 2. - Artículo 2.- La o el Delegado Municipal, será una persona física, mujer o varón, que fungirá como Vínculo Ciudadano entre el municipio y los habitantes del mismo para prestar servicios de interés social a los vecinos en representación de la Autoridad Municipal y para realizar gestiones de beneficio comunitario, en una zona determinada que la cual será designada por la Dirección de Delegados Municipales.

La o el Delegado Municipal Honorario, será la persona que haya cumplido 20 años como Delegado Municipal, y fungirá como asesor o consultor de apoyo, sin facultades ni obligaciones.

Las o los Delegados Municipales y las o los Delegados Municipales Honorarios serán nombrados por el o la titular de la Secretaría de Participación Ciudadana, para que colabore con las demás autoridades, a fin de que cumpla con las facultades y obligaciones que se precisan en éste y otros reglamentos municipales.



La o el delegado municipal tendrá el carácter jurídico-administrativo de órgano auxiliar del gobierno municipal de conformidad con el reglamento orgánico del gobierno municipal.

Artículo 3.- Las autoridades encargadas del cumplimiento del presente Reglamento serán:

- I. Presidente Municipal;
- II. Secretario del Ayuntamiento;
- III. Secretaría de Participación Ciudadana;
- IV. Director de Delegados Municipales; y
- V. Los demás servidores públicos adscritos a la Dirección de Delegados Municipales

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL NOMBRAMIENTO, SUBSTITUCIÓN, REVOCACIÓN Y RENUNCIA

Artículo 4.- Una vez nombrado o ratificado el delegado por la Dirección de Delegados Municipales, el cual deberá reunir los requisitos que establece este reglamento y a consideración de la dirección antes mencionada la persona resulte idónea para el desempeño del cargo, se dará un periodo de prueba de 6 meses, una vez concluido este periodo se evaluará su desempeño y participación en la búsqueda de las mejoras de su zona y se levantará una encuesta en el sector para corroborar el nivel del conocimiento que tiene la comunidad sobre la labor del delegado.

Artículo 5.- Son requisitos para ser nombrado o ratificado como Delegado Municipal, los siguientes:

- I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano por nacimiento;
- II. Ser mayor de 18 años de edad y en pleno uso de sus facultades físicas y mentales;
- III. Ser residente de la zona en la cual desempeñará el cargo, por lo menos durante un año anterior a su designación, excepto cuando se trate de zonas de reciente creación;
- IV. Preferentemente haber terminado la enseñanza secundaria; V. Tener un modo honesto de vivir;
- VI. No contar con antecedentes penales;
- VII. Tener vocación de servicio y ser de reconocida honorabilidad;
- VIII. Estar en pleno uso de sus derechos civiles;
- IX. No ser servidor público del Municipio; y,

- X. No estar relacionado con negocios que se dediquen a la venta y/o consumo de cerveza, vinos, y/o licores, o cualquier otro que, a juicio de la autoridad municipal, resulte incompatible con la función de Delegado Municipal.
- XI. No formar parte de órganos directivos de partidos políticos o ser su representante ante organismos electorales.
- XII. No ser ministro de culto religioso.
- XIII. No ser miembros de Asociaciones Civiles, Junta de mejoras o miembros de algún comité de colonia, tal como lo marque o denomine la ley de participación ciudadana.
- XIV. **No ser ni haber sido candidato a algún cargo de elección popular en los últimos 3 años**

Artículo 6. - Las o los Delegados Municipales durarán en su cargo el período del Gobierno Municipal que los nombre, debiendo permanecer en su puesto, hasta el momento de ser substituidos formalmente por la Autoridad Municipal entrante, pudiendo ser ratificados en el ejercicio de sus funciones.

Las o los Delegados Municipales y las o los Delegados Municipales Honorarios serán honoríficos, pudiendo recibir por parte de la autoridad municipal, compensaciones y estímulos por el desempeño de sus facultades y obligaciones.

Las o los Delegados Municipales y las o los Delegados Municipales Honorarios deberán portar los distintivos o insignias que, para el desempeño de su cargo, les aporte el Gobierno Municipal.

Las credenciales que se extiendan a las o los Delegados Municipales y las o los Delegados Municipales Honorarios serán realizados por el área de recursos humanos bajo los estándares de seguridad marcados, esto con el objeto de no hacer mal uso de ellos; si por alguna causa sean realizarán por otra dependencia deberán incluir firma de la o el Secretario de Participación Ciudadana.

Los nombramientos de las o los Delegados Municipales y las o los Delegados Municipales Honorarios deberán ir rubricados por el presidente municipal y la o el secretario de participación ciudadana

Artículo 7.- Son causas de revocación del cargo de Delegado Municipal, las siguientes:

- I. Incurrir en la comisión de algún delito;



- II. Incumplir o abandonar sus funciones, sin causa justificada;
- III. Desobedecer instrucciones recibidas por la Autoridad Municipal, sin causa justificada;
- IV. Cambiar de domicilio a otra zona o municipio;
- V. Actuar con prepotencia, arbitrariedad o incurrir en trámite o gestión ilícita de negocios o asuntos;
- VI. Extender constancias respecto de hechos falsos;
- VII. Por incapacidad física o mental sobrevenida después de su nombramiento;
- VIII. Por utilizar el cargo conferido para fines en beneficio propio;
- IX. Por faltarle el respeto a las Autoridades del Municipio;
- X. Por realizar cobros a las personas por el desempeño de sus facultades o por cumplimiento de sus obligaciones;
- XI. Por incurrir en trasgresión a las leyes, a éste u otros reglamentos municipales; no ejercer sus facultades en la forma debida; o no cumplir con sus obligaciones; y,
- XII. Por otras causas graves, a juicio de la Autoridad Municipal
- XIII. Cuando a criterio de la Dirección de Delegados Municipales, no cumpla con sus obligaciones, como lo precisa el presente reglamento;
- XIV. Contender o ser parte de planilla que contienda por cargo de elección popular.
- XV. Tener denuncia en contra de su persona en el Centro de Orientación y Denuncia en proceso.
- XVI. Ser parte de junta de mejoras o asociaciones civiles que representen una colonia o sector.
- XVII. Por quejas reiteradas de vecinos diferentes, no familiares entre sí que estén dentro de su zona a cubrir, por temas de mal atención, cobro de servicios o no realizar su función de forma adecuada, después de investigación realizada por dirección de delegados municipales.

Artículo 8. -De incurrirse en alguna de las causas indicadas en el artículo anterior; la o el director de delegados municipales con anuencia de la o el Secretario de Participación Ciudadana acordará la revocación inmediata del nombramiento de la o el Delegado Municipal infractor. Entretanto, mientras se realiza nuevo nombramiento, actuará la o el Delegado Municipal de la zona más cercana, a juicio de la Dirección de Delegados Municipales

Artículo 9.- La ausencia o incapacidad temporal de una o un Delegado Municipal será cubierta por la o el de la zona más cercana, a juicio de la Dirección de Delegados Municipales.

Los casos de ausencia o incapacidad temporal deberán ser notificados oportunamente, por escrito o por vía telefónica, por la o el Delegado Municipal, a la

Dirección de Delegados Municipales, a fin de que se tomen las providencias que amerite la situación.

Cuando por cualquier motivo llegare a faltar o ausentarse una o un Delegado Municipal; los vecinos estarán facultados, para hacerlo del conocimiento del Presidente Municipal, Secretario de Participación Ciudadana o de la Dirección de Delegados Municipales, a fin de que se designe provisionalmente a una persona que funja interinamente. En cuyo caso, deberá designarse en un término no mayor de 90 días, a la persona que fungirá como Delegado Municipal en forma definitiva.

Artículo 11.- Las o los Delegados Municipales podrán presentar su renuncia mediante oficio, carta o de forma verbal, entregada o manifestándolo a la Dirección de Delegados municipales.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS DELEGADOS MUNICIPALES.

Artículo 12.- Los Delegados Municipales tendrán las facultades siguientes:

- I. Colaborar con las dependencias y entidades del Gobierno Municipal, y a su vez, representar a los vecinos de su zona, ante la Autoridad Municipal;
- II. Presentar a las dependencias competentes del Gobierno Municipal, las propuestas o sugerencias que estimen pertinentes para la solución de los problemas que se presenten en su zona;
- III. Expedir cartas, a petición de algún vecino respecto de hechos que le manifieste, ante dos testigos que no sean familiares del interesado, y vivan cerca del domicilio del solicitante, los cuales estarán debidamente identificados, serán los testigos sobre quien recaerá la responsabilidad y la certeza de los hechos que manifieste el solicitante; también podrán formular actas de hechos relacionados a sus funciones u obligaciones; las cartas que expidan deberán ser certificadas por el Secretario del Ayuntamiento; dichas certificaciones tendrán el valor probatorio que les asignen las leyes;



- IV. Expedir cartas, cuando proceda, con certificación del Secretario del Ayuntamiento; formulada ante dos testigos vecinos del interesado, que no sean familiares del interesado y que no habiten en el mismo domicilio, debidamente identificados, y cuando tenga los elementos de juicio suficientes que describirá en el documento correspondiente, signando y sellando cada una de sus hojas, solo si le es solicitada por la o el interesado; de lo siguiente:
- a) Carta de Residencia
 - b) Carta de Solicitud de Beca,
 - c) Carta de Manifiesto;
 - d) Carta de Identidad; y
 - e) Las demás que autorice la autoridad municipal

No podrán expedirse cartas a ciudadanos que no comprueben su residencia en el Municipio de San Nicolás de los Garza, a menores de edad o Personas Morales, las cartas a la cuales hace referencia la presente fracción no tendrán validez alguna si estas no cuentan con la certificación del Secretario del Ayuntamiento;

- V. Solicitar la colaboración de la Dirección de Delegados Municipales y demás Autoridades Municipales competentes, en la medida y forma que estime conveniente, para el buen desempeño de sus facultades y cumplimiento de sus obligaciones;
- VI. Fungir como promotor ciudadano en la realización de programas y acciones que lleve a cabo la autoridad municipal por medio de sus dependencias o entidades, cabe resaltar que el delegado municipal no brinda permiso o autorizaciones para préstamo de plazas o áreas públicas, ni cierres de calles;
- VII. Auxiliarse de vecinos que funjan como colaboradores dentro de la zona que se le asigne, con el visto bueno de la autoridad municipal;
- VIII. Auxiliar y colaborar con las autoridades federales, estatales y municipales en los asuntos de sus respectivas competencias;
- IX. Reportar a la autoridad municipal correspondiente todas las deficiencias en la prestación de servicios públicos que afecten la zona que le corresponda;
- X. Denunciar o reportar ante el Presidente Municipal o autoridad municipal competente, la negligencia o abuso de los servidores públicos del municipio o desatención a sus solicitudes como vínculo ciudadano;

- XI. Hacer del conocimiento de la autoridad competente, cuando en su zona se realice la violación de los reglamentos municipales; del horario establecido para la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas por los negocios del ramo; del giro autorizado según los diversos negocios establecidos en su zona; la venta clandestina de bebidas alcohólicas o la distribución de drogas psicotrópicas; la violación de los permisos y licencias de uso de suelo o de edificación; y el quebrantamiento o violación de sellos de clausura;
- XII. Fomentar la cultura ecológica entre los vecinos y negocios establecidos en su zona, principalmente promoviendo mediante el convencimiento, la arborización, la limpieza de calles y banquetas y que la basura se deposite en recipientes adecuados para su idónea recolección;
- XIII. Las demás que establezcan éste y otros reglamentos municipales.
- XIV. Expedir carta de Declaratoria de Inmueble Deshabitado y/o Desocupado, a petición de algún vecino respecto de la existencia de un predio o terreno con construcción total o parcial sin ocupantes y/o habitantes dentro de su zona, que no cumple con las características estipuladas en el artículo 36 Bis del Reglamento del Servicio de Limpieza Municipal de San Nicolás de los Garza, Nuevo León y por tal motivo representa un riesgo de insalubridad e inseguridad para la comunidad, la cual será elaborada ante dos testigos vecinos no familiares debidamente identificados, los que podrán ser ofrecidos por el solicitante.

ARTICULO 12 BIS.- Las cartas a las que se refiere la fracción IV, del artículo anterior deberán ser presentadas para su certificación ante la Dirección de Gobierno del Municipio.

La Dirección de Gobierno tendrá la facultad para admitir o rechazar las cartas que presenten los ciudadanos para su debida certificación y es competencia de esta misma dictaminar sobre la veracidad de las cartas.

Para la certificación de las cartas que señala la fracción IV del artículo anterior será necesario presentar junto con la misma los siguientes documentos:

- a) Copia del acta de nacimiento del interesado;
- b) Copia de Identificación oficial;
- c) Copia del comprobante de domicilio del interesado; y,
- d) Copia de la identificación oficial de los testigos.



La Autoridad Municipal tendrá un plazo de 5-cinco días hábiles para emitir la certificación de la carta, en caso, de ser aprobada; en los casos en los cuales esta sea devuelta sin dicha certificación se entenderá por negativa ficta o previa notificación verbal por parte del personal adscrito a la Dirección de Gobierno.

Artículo 13.- Son obligaciones de los Delegados Municipales, las siguientes:

- I. Enterarse de las necesidades, carencias y problemas que afecten a la comunidad, en la zona en que ejerzan su función, proporcionando los datos necesarios para su solución;
- II. Informar por escrito a la Dirección de Delegados Municipales, respecto de las actividades desarrolladas en el mes calendario anterior;
- III. Abstenerse de actuar en la zona de otro Delegados Municipales, salvo en los casos previstos en los Artículos 7, 8, 9, 10 y 11 del presente Reglamento;
- IV. Informar a la autoridad competente, las deficiencias en la prestación de los servicios públicos, tales como: baches en pavimentos, fugas de agua y gas, cables de energía eléctrica en mal estado o deficiencia del servicio, luminarias sin funcionamiento o destruidas, falta de mantenimiento y deterioro de plazas, falta de limpieza de predios baldíos, etc., a fin de lograr la restauración del servicio afectado o para solución del problema planteado;
- V. Auxiliar y colaborar en todo cuanto sea requerido por las Autoridades Federales, Estatales o Municipales, en los asuntos de su respectiva competencia;
- VI. Asistir obligatoriamente a las juntas programadas por la Dirección de Participación Ciudadana, quien previamente les indicará lugar, día y hora para su realización, teniendo estas reuniones como finalidad, analizar temas de interés general relacionados con su función;
- VII. Portar la credencial que los acredite como Delegados Municipales.
- VIII. En los términos de la legislación procesal vigente en el Estado, podrán recibir los instructivos y en su caso, copias de traslado relativas a notificaciones de resoluciones o acuerdos que gire la Autoridad Judicial cuando no se encuentre persona alguna en el domicilio en que pretenda llevarse a cabo la diligencia, o que, de encontrarse, se negaren a recibir los documentos correspondientes. Igualmente recibirá los citatorios de la Autoridad Judicial o del Ministerio

- Público, procurando hacer llegar a la brevedad posible el instructivo o citatorio a la persona interesada;
- IX. Tener colocada la placa que la o lo acredite como Delegado Municipal, en un lugar visible de su domicilio, para su debida identificación;
 - X. Reportar si en su zona existe algún brote de enfermedad contagiosa;
 - XI. Reportar la matanza clandestina de animales y comunicar a la Secretaría de Servicios Públicos el abandono de animales muertos en la vía pública o predios baldíos;
 - XII. Proporcionar a las Autoridades Municipales, Estatales o Federales los informes solicitados por éstas, respecto de los asuntos de su zona, que obren en su poder;
 - XIII. Vigilar que no sean deteriorados o invadidos los bienes municipales y los jardines y plazas y cualquier otro bien público;
 - XIV. Orientar a los habitantes de su zona, en el conocimiento de sus derechos y obligaciones, principalmente en lo dispuesto en los Reglamentos Municipales vigentes;
 - XV. No intervenir en asuntos que se encuentren tramitándose ante las autoridades competentes, si no son requeridos en auxilio por dicha autoridad;
 - XVI. Reportar las fuentes de emanaciones de humos, polvos y de ruidos excesivos que violen las normas ecológicas o el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, también de los gases, líquidos o sólidos que provoquen malos olores o que contaminen el medio ambiente;
 - XVII. Colaborar con las campañas de vacunación promovidas por la autoridad competente;
 - XVIII. Promover que los menores de edad no frecuenten centros inapropiados y que no se inclinen por la corrupción y las malas costumbres;
 - XIX. Promover ante la Autoridad Municipal, los trámites necesarios para que los sordomudos, invidentes, niñas, niños o ancianos abandonados, asistan a centros especializados de rehabilitación, asilos de ancianos, casas de cuna e instituciones que proporcionen protección a los mismos. También reportar a la autoridad municipal la existencia en su zona de niñas o niños sin padre, madre o tutor a fin de que la autoridad municipal les procure la tutela;



- XX. Las demás que establezcan éste y otros reglamentos municipales.
- XXI. Crear un grupo en la aplicación de chat de whatsapp, o alguna otra aplicación que la Dirección de Delegados Municipales considere, esto con la finalidad de estar en mayor contacto con habitantes de su sector, en el cual deberán de estar integrados por vecinos de su área asignada, así como el enlace de la zona, la jefa de región y el director de delegados municipales

CAPÍTULO CUARTO **DE LA DIRECCIÓN DE DELEGADOS MUNICIPALES**

Artículo 14. - La función de supervisión y asesoría las o los Delegados Municipales y las o los Delegados Municipales Honorarios estará a cargo de la Dirección de Delegados Municipales; cuyo titular será designado por el Presidente Municipal y/o Secretario de Participación Ciudadana.

Artículo 15. -La Dirección de Delegados Municipales, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Fungir como enlace entre las y los Delegados Municipales y las o los Delegados Municipales Honorarios, y las Autoridades del Municipio;**
- II. Asesorar y capacitar a entre las y los Delegados Municipales y las o los Delegados Municipales Honorarios en cuanto a la forma de dar cumplimiento a sus obligaciones y desempeño de sus funciones y en el conocimiento de los reglamentos municipales y leyes aplicables;**
- III. Evaluar el trabajo desempeñado por las y los Delegados Municipales;**
- IV. Presentar al Secretario del Ayuntamiento para su certificación, las actas y constancias que extiendan las y los Delegados Municipales;**
- V. Recibir y analizar propuestas, sugerencias y peticiones presentadas por las y los Delegados Municipales;**
- VI. Llevar un registro de Delegados Municipales en el que se incluyan sus firmas, para el efecto de que se legalicen las mismas en las actas y constancias que los mismos extiendan. En dicho registro, deberá constar**

también el nombre, la edad, ocupación, fotografía y teléfono de cada Delegado Municipal;

- VII. Asesorar a las y los Delegados Municipales y las o los Delegados Municipales Honorarios en los casos de conflicto de jurisdicción de su zona;**
- VIII. Solicitar la expedición de credenciales y placas para las y los Delegados Municipales y las o los Delegados Municipales Honorarios que los identifique como tales ante su comunidad.;**
- IX. Recibir los informes de los Delegados Municipales respecto de las irregularidades que observen en su zona, así como las soluciones propuestas;
- X. Programar y coordinar las juntas de las y los Delegados Municipales y las o los Delegados Municipales Honorarios;**
- XI. Llevar un control de credenciales, placas, sellos y papelería oficial entregados a las y los Delegados Municipales y las o los Delegados Municipales Honorarios y exigir la entrega de dicho material, al concluir su función por cualquier causa;**
- XII. Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.
- XIII. Realizar cartas en ausencia del delegado municipal, en caso de errores, riesgo, emergencia o a solicitud expresa de la autoridad.

CAPITULO QUINTO

DEL PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN Y CONSULTA

Artículo 16.- En la medida que se modifiquen las condiciones socioeconómicas del Municipio, en virtud de su desarrollo demográfico, social y de las actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado, tomando en cuenta la opinión de la comunidad.

Artículo 17.- Para lograr el propósito a que se refiere el artículo anterior, el Presidente Municipal, el Secretario del Ayuntamiento, el Secretario de Participación Ciudadana, los Regidores y Síndicos, deberán recibir y atender cualquier propuesta, sugerencia,



ponencia o queja que presenten los ciudadanos en relación con el contenido normativo de este Reglamento.

Artículo 18.- La Secretaría de Participación Ciudadana, por conducto de la Dirección de Delegados Municipales, recibirá cualquier propuesta, sugerencia, ponencia o queja que presenten los Delegados Municipales y los vecinos de la comunidad en relación a las distintas disposiciones contenidas en el presente ordenamiento.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. - El presente reglamento entrara en vigor a partir de su publicación en el periódico oficial del estado de Nuevo León.

SEGUNDO. - El presente reglamento abroga el Reglamento de Delegados Municipales del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León publicado en el Periódico Oficial de Estado en fecha 10 de marzo de 2004.

TERCERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

San Nicolás de los Garza, Nuevo León, a 18 de enero de 2021.

DR. ZEFERINO SALGADO ALMAGUER
PRESIDENTE MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO

DR. ALEJANDRO REYNOSO GIL
SECRETARIO DEL

Dado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de San Nicolás de los Garza, Nuevo León a los 14-catorce días del mes de enero del año 2021-dos mil veintiuno.

REGLAMENTO DE DELEGADOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA, NUEVO LEÓN.

REFORMAS

- 2023** Reforma por modificación del artículo 1, fracciones VIII y XIII del artículo 7, fracciones IV, y V del artículo 12, artículo 14 y fracción XIII del artículo 15 y por adhesión del artículo 12BIS, al Reglamento de Delegados Municipales del Municipio de San Nicolás de los Garza, (06 de julio de 2023), Presidente Municipal, Daniel Carrillo Martínez, Publicado en el Periódico Oficial Número 87, de fecha 10 de julio de 2023
- 2025** Reforma por modificación de los artículos 2, 5 fracción XIV, 6, 8, 12 párrafo segundo de la fracción IV, 14 y 15 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, X y XI al Reglamento de Delegados Municipales del Municipio de San Nicolás de los Garza, (13 de marzo de 2025), Presidente Municipal, Daniel Carrillo Martínez, Publicado en el Periódico Oficial TOMO CLXII No. 43 IV de fecha 04 de abril del 2025